



Secretaría General

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 26 de febrero de 2013



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-----	5
TÍTULO PRELIMINAR -----	6
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Artículo 1.- Ámbito de aplicación.....	6
Artículo 2.- Régimen jurídico.....	6
CAPÍTULO II. DERECHO DE SUFRAGIO.....	7
Artículo 3. Derecho de sufragio.....	7
Artículo 4. Sufragio activo	7
Artículo 5. Sufragio pasivo.....	7
CAPÍTULO III. CENSO ELECTORAL	8
Artículo 6. Elaboración	8
Artículo 7. Publicación.....	8
Artículo 8. Reclamaciones al censo y censo definitivo.....	8
TÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL -----	9
CAPÍTULO I. LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD.....	9
Artículo 9. Concepto.....	9
Artículo 10. Composición	9
CAPÍTULO II. LAS MESAS ELECTORALES	9
Artículo 11. Concepto y composición.....	9
Artículo 12. Designación.....	10
Artículo 13. Funcionamiento.....	10
Artículo 14. Interventores	10
TÍTULO II. NORMAS ELECTORALES COMUNES -----	11
Artículo 15. Disposición general.....	11
CAPÍTULO I. CONVOCATORIA.....	11
Artículo 16. Convocatoria de elecciones.....	11
Artículo 17. Calendario electoral.....	11
CAPÍTULO II. CANDIDATURAS.....	12
Artículo 18. Presentación de candidaturas	12
Artículo 19. Proclamación de candidaturas	12
CAPÍTULO III. CAMPAÑA ELECTORAL	13
Artículo 20. Campaña electoral.....	13
CAPÍTULO IV. VOTACIÓN Y ESCRUTINIO	14
Artículo 21. Constitución de las mesas electorales.....	14

Artículo 22. Urnas y papeletas de votación	14
Artículo 23. Jornada electoral	14
Artículo 24. Emisión del voto	15
Artículo 25. Voto anticipado	15
Artículo 26. Cierre de la votación.....	15
Artículo 27. Escrutinio	16
Artículo 28. Actas	16
Artículo 29. Recepción y comprobación de resultados.....	16
CAPÍTULO V. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS	17
Artículo 30. Proclamación provisional de candidatos electos	17
Artículo 31. Proclamación definitiva de candidatos electos	17
TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESPECÍFICOS-----	17
CAPÍTULO I. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN EL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD	17
Artículo 32. Convocatoria de elecciones.....	17
Artículo 33. Representación de los distintos sectores	18
Artículo 34. Circunscripciones.....	18
Artículo 35. Distribución de Claustrales	18
Artículo 36. Vacantes	18
CAPÍTULO II. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE CLAUSTRO EN CONSEJO DE GOBIERNO....	18
Artículo 37. Procedimiento de designación.	18
CAPÍTULO III. ELECCIÓN DE RECTOR	19
Artículo 38. Convocatoria de elecciones.....	19
Artículo 39. Derecho de sufragio pasivo	19
Artículo 40. Circunscripciones.....	19
Artículo 41. Presentación de candidaturas	19
Artículo 42. Campaña electoral.....	19
Artículo 43. Voto ponderado.....	19
Artículo 44. Coeficiente de ponderación	19
Artículo 45. Proclamación de resultados	20
Artículo 46. Segunda votación	20
Artículo 47. Reclamaciones contra la proclamación provisional	20
Artículo 48. Proclamación definitiva de Rector.....	20
CAPÍTULO IV. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN LAS JUNTAS DE CENTRO	21
Artículo 49. Convocatoria electoral.....	21

Artículo 50. Mesa electoral	21
Artículo 51. Presentación de candidaturas	21
Artículo 52. Campaña electoral.....	21
Artículo 53. Papeletas	21
Artículo 54. Interventores	21
Artículo 55. Sustitución de vacantes	22
Artículo 56. De la condición de miembro de la Junta	22
CAPÍTULO V. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN CONSEJOS DE DEPARTAMENTO	22
Artículo 57. Convocatoria electoral.....	22
Artículo 58. Representación de los distintos sectores	22
Artículo 59. Mesa electoral	22
Artículo 60. Campaña electoral.....	23
Artículo 61. Papeletas	23
Artículo 62. Interventores	23
Artículo 63. De la condición de miembro del Consejo	23
CAPÍTULO VI. ELECCIÓN DE DECANOS O DIRECTORES DE CENTRO	23
Artículo 64. Sufragio pasivo.....	23
Artículo 65. Convocatoria.....	23
Artículo 66. Mesa electoral	24
Artículo 67. Papeletas	24
Artículo 68. Voto anticipado	24
Artículo 69. Votaciones	24
Artículo 70. Resultados	24
CAPÍTULO VII. ELECCIÓN DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO	25
Artículo 71. Sufragio pasivo.....	25
Artículo 72. Procedimiento de elección.....	25
TÍTULO IV. SUSTITUCIÓN DE LAS VACANTES EN ÓRGANOS COLEGIADOS.....	25
Artículo 73. Procedimiento de sustitución de vacantes.....	25
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	25
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	25
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	26
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....	26
DISPOSICIÓN FINAL	26

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transcurridos más de veinte años de la aprobación del Reglamento Electoral de la Universidad de Castilla-La Mancha de 29 de septiembre de 1991, y diez desde su última modificación por la Comisión Electoral, resulta necesario proceder a una revisión de esta norma esencial en el funcionamiento de nuestra institución, en la que durante este transcurso de tiempo se han producido cambios trascendentales de orden legal y también fáctico.

En primer lugar resulta ya inexcusable adaptar el procedimiento electoral a las modificaciones de la normativa universitaria, que han sido muchas e importantes en estos años. Pero también, y fundamentalmente, es imprescindible adecuar la tramitación a las exigencias del desarrollo e implementación progresiva de la Administración Electrónica, como parte de su modelo de la excelencia en la gestión y uno de los ejes capitales de innovación y desarrollo de la UCLM en los últimos años, sobre todo a raíz de la aprobación de la normativa de utilización de los medios electrónicos en la actividad de la Administración de la UCLM en el año 2010.

Asimismo, la práctica de los procesos electorales ha demostrado la existencia de importantes lagunas en la regulación vigente, contradicciones en la aplicación de la normativa, duplicidad de actuaciones en más de un caso innecesarias y complicaciones en el correcto desarrollo de las distintas fases del proceso, derivadas en su mayor parte del crecimiento exponencial de nuestra institución en este lapso de tiempo. Así, muchos de los trámites previos al ejercicio del derecho de sufragio han planteado problemas teleológicos y de praxis que se han debido ir solventando por la Comisión Electoral y la Secretaría General, cada cual en su respectivo ámbito de competencias, alguno de ellos de forma intempestiva y transitoria. Esta situación requería de forma urgente una revisión en profundidad de las disposiciones normativas que regulan los distintos procesos electorales de nuestra institución.

En este orden de ideas, el presente Reglamento recoge las modificaciones operadas en los Estatutos de la UCLM, posteriores a la última revisión de la normativa electoral, así como las adaptaciones requeridas por otras normas, como las que rigen el funcionamiento de Centros y Departamentos o el nuevo Estatuto del estudiante universitario.

Por otro lado, se incorporan en su texto las principales resoluciones de la Comisión Electoral y la Secretaría General que venían siendo de aplicación supletoria para la corrección de las lagunas o problemas hermenéuticos suscitados por la anterior regulación.

En fin, la Universidad tiene entre sus hitos esenciales la implementación progresiva de los medios electrónicos que permitan la prestación de la mayor parte de sus servicios tanto a los ciudadanos como en sus relaciones con la propia comunidad universitaria, al objeto de hacer efectivos los derechos reconocidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los servicios públicos. Los avances producidos en el desarrollo de la administración electrónica en estos años se han visto coronados con la aprobación a finales de 2010 de nuestra propia normativa universitaria sobre utilización de medios electrónicos, punto de partida necesario para seguir avanzando en el modelo y apostando por la agilidad, simplificación, eficacia y

eficiencia de la Administración Universitaria en sus relaciones internas y externas. Esta política normativa debe ser también aplicable a los procedimientos electorales que ahora se regulan, otorgando cobertura jurídica a las actuaciones que, de hecho, ya venían realizándose por vía telemática, como la publicación de los censos electorales, e incorporando aquellas otras que se ha entendido servirán para el mejor cumplimiento de los objetivos descritos.

Por ello, con la base jurídica que proporcionan las normas mencionadas, el nuevo Reglamento Electoral incorpora la utilización de medios electrónicos en las fases previas al ejercicio del derecho de sufragio, y en concreto a las reclamaciones electorales y la presentación o retirada de candidaturas.

En este proceso de implementación, y como una primera fase hasta el momento en que las disponibilidades presupuestarias y los objetivos de estabilidad permitan la implantación de la totalidad del procedimiento electoral electrónico, incluido el voto-e, se regula en este Reglamento el proceso de identificación y autenticación electrónica basado en el sistema de utilización de nombre de usuario y contraseña por un procedimiento telemático, específicamente previsto al efecto. Aun no tratándose el proceso electoral de un procedimiento administrativo tipo, el nuevo Reglamento declara de aplicación los mecanismos que garanticen la gestión electrónica electoral, extendiendo los deberes de optimización y seguridad requeridos por la normativa de aplicación a los procedimientos administrativos implantados por la UCLM, y en concreto: la supresión o reducción de la documentación requerida a los miembros de la comunidad universitaria, la previsión de medios de transparencia e información, la reducción de plazos y tiempo de respuesta y la racionalización de las estructuras administrativas y la organización interna. Asimismo, y al objeto de garantizar al máximo el ejercicio de los derechos en el proceso electoral, se hacen extensivas las garantías de notificación y protección de datos previstos para los procedimientos administrativos, fundamentalmente su autenticidad, integridad, fecha y hora de emisión y recepción de trámites mediante la correspondiente apertura/visualización/cierre del procedimiento telemático.

El presente Reglamento consta de setenta y tres artículos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria Única y una Disposición Final. Estructurándose en un Título Preliminar que establece las disposiciones generales de aplicación y la específica regulación del derecho de sufragio y el censo electoral, un Título primero donde se establece la organización del procedimiento electoral, un Título segundo que recoge las disposiciones comunes a todos los procesos electorales y un Título tercero que contempla las particularidades de los distintos procedimientos electorales.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación en los procesos de elección de los órganos de gobierno colegiados y unipersonales de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Régimen jurídico

Los procesos electorales a que se refiere el artículo anterior se rigen por la legislación universitaria estatal o autonómica, los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, el

presente Reglamento, y las disposiciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicte la Comisión Electoral, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la legislación electoral general.

CAPÍTULO II. DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 3. Derecho de sufragio

1. Las elecciones se celebrarán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos y el presente Reglamento Electoral.
2. El derecho de sufragio es personal e intransferible, y no se puede ejercer por delegación. Nadie puede ser obligado o coaccionado ni en el ejercicio de su derecho de sufragio ni a revelar el sentido de su voto.
3. Para el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo habrá que estar inscrito en el censo electoral correspondiente.

Artículo 4. Sufragio activo

1. Con carácter general podrán ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo los miembros de la comunidad universitaria que, en la fecha de convocatoria de elecciones, se encuentren prestando servicios en situación de activo en la Universidad de Castilla-La Mancha. Respecto al sector estudiantes, aquéllos que se encuentren matriculados a fecha de convocatoria de elecciones.
2. A efectos del ejercicio del derecho de sufragio, tanto activo como pasivo, se considerará que se encuentran prestando servicios en situación de activo en la Universidad de Castilla-La Mancha quienes, provenientes de otras universidades, administraciones, organismos u otras entidades de derecho público, presten servicios en la misma en comisión de servicio. En ningún caso se considerará que prestan servicios en activo en la Universidad de Castilla-La Mancha quienes se encuentren prestando servicios, en situación de servicios especiales o en comisión de servicio, en otras universidades, administraciones, organismos u otras entidades de derecho público o privado.
3. Quien se encuentre en situación de suspensión de funciones a fecha de convocatoria de las elecciones no podrá ejercer el derecho de sufragio activo ni pasivo, salvo que, de acuerdo con el correspondiente calendario electoral, hubiera finalizado dicha situación en el momento en que pudiera ejercitar algún derecho electoral.
4. No será impedimento para ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo encontrarse en situación de baja por incapacidad temporal.

Artículo 5. Sufragio pasivo

1. Podrán ser elegibles los miembros de la comunidad universitaria que tengan capacidad para ejercer el derecho de sufragio activo y cumplan los requisitos legal y estatutariamente exigidos para cada proceso electoral.

2. El derecho de sufragio pasivo requiere, necesariamente, la presentación en plazo de la candidatura, que tendrá en todo caso carácter individual, y la proclamación definitiva como candidato por la Comisión Electoral.

CAPÍTULO III. CENSO ELECTORAL

Artículo 6. Elaboración

1. El censo electoral es el documento oficial que recoge la totalidad del cuerpo electoral relacionando los titulares del derecho de sufragio activo y pasivo.

Los miembros de la comunidad universitaria que pertenezcan simultáneamente a más de un sector, sólo podrán ejercer el sufragio activo y pasivo en uno de ellos, que habrá de ser necesariamente el mismo:

- La pertenencia al sector personal docente e investigador prevalecerá sobre la pertenencia a cualquier otro.
- La pertenencia al sector personal de administración y servicios prevalecerá sobre la pertenencia al grupo de estudiantes y becarios de investigación.
- La pertenencia al sector de estudiantes prevalecerá sobre la pertenencia al sector becarios de investigación.

2. La confección de los censos corresponderá a la Secretaría General en todos los procesos electorales.

3. La Comisión Electoral fijará los criterios a aplicar en la elaboración de los censos electorales para cada proceso electoral.

Artículo 7. Publicación

El Secretario General y los Secretarios de los Centros y Departamentos serán responsables de la publicación de las listas provisionales del censo electoral, en un plazo no superior a 15 días naturales desde el día de la convocatoria, en la página institucional habilitada al efecto. Asimismo, podrán publicar esta información en sus respectivas páginas web.

Artículo 8. Reclamaciones al censo y censo definitivo

1. Los titulares del derecho al sufragio están legitimados para interponer reclamación ante la Secretaría General en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la publicación del censo, ya sea por error, inclusión u omisión indebidos.

2. El censo se entenderá definitivo si no hubiese sido presentada ninguna reclamación o no se hubiera producido modificación alguna y, en cualquier caso, a fecha de fin de reclamaciones al mismo.

3. Las reclamaciones se efectuarán por vía telemática según el modelo facilitado por la Secretaría General.

4. No se atenderán las reclamaciones que hayan sido presentadas fuera del plazo fijado por el calendario electoral o que no cumplan con los requisitos anteriormente citados, y sin necesidad de comunicación al solicitante por parte de la Secretaría General.

5. Dichas reclamaciones serán resueltas en única instancia por la Secretaría General de la Universidad en el plazo máximo de cuatro días desde la finalización del plazo de reclamaciones.

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I. LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9. Concepto

1. La Comisión Electoral es un órgano independiente encargado de supervisar todos los procesos electorales, velando por el cumplimiento de la normativa electoral, así como por la interpretación de la misma. Su constitución y funcionamiento se ajustará a lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento.

2. La Comisión Electoral podrá habilitar a la Secretaría General para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de los distintos procesos electorales previstos en este Reglamento.

Artículo 10. Composición

1. La Comisión Electoral será elegida conforme a lo establecido en los Estatutos. En el acto de la elección será designado asimismo un sustituto de cada uno de sus miembros. En caso de ausencia temporal del presidente, le sustituirá en sus funciones un profesor con vinculación permanente elegido por la Comisión Electoral entre sus miembros.

2. La secretaría de la Comisión Electoral será desempeñada por el titular de la Secretaría General de la Universidad, quien asistirá a sus sesiones con voz, pero sin voto.

3. Los miembros de la Comisión Electoral cesarán a petición propia, por muerte o incapacidad legal, o por dejar de pertenecer al sector que lo eligió en la Universidad de Castilla-La Mancha. En estos casos, su cargo será desempeñado por el primer sustituto hasta el final del mandato.

4. Si un miembro de la Comisión Electoral se presentase como candidato a cualquier órgano de gobierno unipersonal, no perderá su condición siendo sustituido por su suplente hasta la finalización del proceso electoral. En el caso de elecciones a órganos colegiados deberá abstenerse de asistir y participar en las deliberaciones relacionadas con el proceso en el que concurra como candidato.

CAPÍTULO II. LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 11. Concepto y composición

1. La mesa electoral es el órgano ante el que se realizan las votaciones en los distintos procesos electorales en la Universidad de Castilla-La Mancha.

Son funciones de los miembros de las mesas electorales, las siguientes:

- a) Presidir las votaciones
 - b) Conservar el orden durante las mismas
 - c) Velar por la pureza del sufragio, y especialmente por el secreto del voto
 - d) Realizar el escrutinio
 - e) Interpretar el presente Reglamento y su normativa complementaria en el curso de la votación
 - f) Cualesquiera otras que se le asignen en el presente Reglamento Electoral
2. Para cada proceso electoral, la Comisión Electoral determinará el número y la ubicación de las mesas electorales.
3. Cada mesa estará compuesta por un presidente, un secretario y un vocal.

Artículo 12. Designación

1. Los miembros de las mesas electorales serán elegidos por sorteo entre los respectivos colectivos de electores.
2. La comunicación a los miembros de las mesas electorales se realizará por vía electrónica. En todos los procesos electorales, serán los Decanos y Directores de los Centros, así como los Directores de Departamentos, quienes además proveerán la notificación personal.
3. En ningún caso formará parte de una mesa electoral quien se presente como candidato en el proceso electoral de que se trate.
4. La condición de miembro de una mesa electoral es obligatoria, y sólo se podrá excusar por causa grave, debidamente justificada, ante la autoridad que lo ha convocado, quien resolverá lo que proceda. En las elecciones a Rector y a Claustro, será la Comisión Electoral la competente para resolver.
5. Los miembros de la mesa electoral que pertenezcan al sector de personal de administración y servicios tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día hábil inmediatamente posterior al día de la votación.

Artículo 13. Funcionamiento

1. Las mesas electorales adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad de quien ostente la Presidencia.
2. Las reclamaciones que se formulen contra los acuerdos de las mesas electorales serán resueltas por la Comisión Electoral en el proceso de que se trate.

Artículo 14. Interventores

1. Los candidatos pueden designar un interventor en cada mesa electoral.
2. Las designaciones serán comunicadas a la Comisión Electoral en el plazo que para este fin marque el calendario electoral, y ésta expedirá las oportunas credenciales. Ningún candidato podrá ser interventor.

3. Los interventores deberán presentarse entre las 9:00 y las 10:00 horas del día de las votaciones y exhibir sus credenciales y documentos de identidad ante la mesa electoral en que intervengan.

4. Los interventores podrán exigir a la mesa electoral copia del acta de constitución de la misma y de los resultados del escrutinio.

TÍTULO II. NORMAS ELECTORALES COMUNES

Artículo 15. Disposición general

Las normas contenidas en este título serán de aplicación a todos los procesos electorales de la Universidad de Castilla-La Mancha regulados en este Reglamento con las peculiaridades que, en su caso, se establezcan en los procedimientos electorales específicos previstos en él.

CAPÍTULO I. CONVOCATORIA

Artículo 16. Convocatoria de elecciones

1. La convocatoria de elecciones para proceder a la elección del Claustro Universitario y del Rector será realizada por el Rector o quien ejerza sus funciones de acuerdo con las normas vigentes.

2. La convocatoria para la elección de los demás órganos unipersonales será realizada por el Secretario de la Junta de Centro o Consejo de Departamento, según proceda. En el supuesto de ausencia o incapacidad temporal del Secretario, la convocatoria, en el caso de Junta de Centro o Consejo de Departamento, podrá ser efectuada excepcionalmente por el Decano o Director correspondiente.

Cuando se trate de la renovación de la Junta de Centro o Consejo de Departamento, las elecciones serán convocadas por los respectivos Decanos o Directores. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Decano o Director, la convocatoria podrá ser efectuada excepcionalmente por el Secretario del Centro o del Departamento.

3. La convocatoria de elecciones se realizará utilizando el modelo electrónico que tendrán disponible en la web y será enviada ese mismo día a Secretaría General. De no proceder así en el plazo de treinta días desde que se produjera la causa que justifica la elección, la convocatoria será efectuada por el Rector.

Artículo 17. Calendario electoral

1. A la convocatoria se acompañará el correspondiente calendario electoral que, deberá indicar, al menos, las siguientes fases con las fechas y plazos establecidos para cada una de ellas:

- a) Fecha de publicación del censo electoral provisional
- b) Plazo de reclamaciones al censo provisional
- c) Fecha de publicación del censo definitivo

- d) Plazo de presentación de candidaturas
- e) Fecha de proclamación provisional de candidatos
- f) Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos
- g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos
- h) Plazo de campaña electoral
- i) Plazo para ejercer el voto anticipado
- j) Fecha de la jornada de votación
- k) Fecha de votación en segunda vuelta, en su caso
- l) Fecha de proclamación provisional de candidatos electos
- m) Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos electos
- n) Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos

2. La publicidad del mismo corresponderá a la Secretaría General que utilizará para ello la página institucional habilitada al efecto, sin perjuicio de su anuncio por otros medios.

CAPÍTULO II. CANDIDATURAS

Artículo 18. Presentación de candidaturas

1. En el plazo de tres días hábiles desde la publicación de los censos definitivos, podrán presentar su candidatura todos aquellos que reúnan los requisitos legales y estatutarios. Las candidaturas se presentarán exclusivamente utilizando el procedimiento telemático habilitado al efecto.

2. No se tendrán en cuenta y se considerarán como no presentadas las candidaturas presentadas fuera del plazo establecido por el calendario electoral o por un procedimiento distinto al que se recoge en este precepto.

Artículo 19. Proclamación de candidaturas

1. La Secretaría General de la Universidad procederá a la proclamación provisional de las candidaturas en el plazo máximo de tres días al de la finalización del plazo de presentación de las mismas.

2. Contra la proclamación provisional se podrá presentar, por los interesados, reclamación vía telemática según el modelo electrónico facilitado por Secretaría General, en el plazo máximo de los dos días hábiles siguientes a la misma. Su resolución corresponderá a la Comisión Electoral a través de la Secretaría General en el plazo de los dos días hábiles siguientes.

No se atenderán las reclamaciones a la proclamación provisional de candidatos que hayan sido presentadas fuera del plazo fijado por el calendario electoral o que no cumplan los requisitos fijados en este Reglamento.

3. Una vez resueltas las reclamaciones a la proclamación provisional de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a publicar la proclamación definitiva de candidatos.
4. La publicación de la proclamación definitiva de candidaturas sustituirá a la notificación a las personas interesadas, surtiendo sus mismos efectos. No obstante lo anterior, serán objeto de notificación los actos administrativos que desestimen total o parcialmente las impugnaciones interpuestas contra la proclamación provisional de candidaturas.
5. El calendario electoral recogerá el plazo durante el cual se pueden retirar las candidaturas que, en todo caso, será previo a la proclamación definitiva de candidatos. Deberá presentarse vía telemática según el modelo electrónico facilitado por la Secretaría General quien corregirá, en su caso la proclamación definitiva de candidatos.
6. No se atenderán las renunciaciones a candidaturas que hayan sido presentadas fuera del plazo fijado por el calendario electoral o que no cumplan los requisitos fijados en este Reglamento.
7. Cuando concluido el plazo de presentación de candidaturas no se hubieren formalizado éstas en número suficiente, se considerarán inmediatamente electos aquellos que se hubieran presentado, procediéndose a completar la representación en el órgano correspondiente mediante votación entre todos los incluidos en el censo, que tendrán la consideración de candidatos salvo renuncia expresa, que deberá presentarse previamente a la proclamación definitiva de candidatos.

CAPÍTULO III. CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 20. Campaña electoral

1. Todos los candidatos podrán celebrar libremente reuniones así como cualquier acto de propaganda electoral dentro de la legalidad vigente a partir de la proclamación provisional de candidatos.
2. Durante el día de las votaciones no se permitirá realizar ningún acto de campaña electoral en los espacios habilitados para el ejercicio del derecho de voto, ni en las inmediaciones de las puertas de acceso, ni se permitirá la existencia de publicidad electoral en el local o dependencia en que se encuentre la mesa, debiendo el presidente de la misma ordenar su retirada.
3. En materia de publicidad y actos electorales, los Centros no podrán imponer más limitaciones que aquellas que persigan la protección de los derechos y libertades protegidos constitucionalmente y la garantía de los valores democráticos.
4. En todo momento se procurará que las actividades de la campaña electoral no produzcan alteraciones en las actividades docentes o administrativas. En cualquier caso, toda alteración de la normalidad deberá obtener el consentimiento de la autoridad académica. En este sentido, se consideran espacios inhabilitados para la actividad de la campaña electoral, las aulas, laboratorios y otros espacios de la Universidad, mientras estén dedicados a actividades lectivas contempladas en los horarios y los planes de estudio vigentes. Los órganos de gobierno de la Universidad, especialmente Decanos y Directores, deberán velar por el orden en materia electoral.

CAPÍTULO IV. VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

Artículo 21. Constitución de las mesas electorales

1. Los miembros de las mesas electorales, titulares y suplentes, se reunirán una hora antes de la hora fijada para el inicio de la votación al objeto de su constitución y, en su caso, de la recepción de las credenciales de los interventores. Compareciendo todos los titulares, los suplentes quedarán relevados de sus obligaciones.
2. La mesa electoral quedará válidamente constituida con la presencia de tres de sus miembros. Una vez constituida, la mesa debe contar en todo momento con al menos dos de sus miembros.
3. No obstante lo anterior, si en el momento de la constitución de la mesa electoral sólo estuvieran presentes dos de sus miembros, se entenderá válidamente constituida recogiendo tal circunstancia en el acta. En este caso, uno de los miembros ejercerá de presidente y el otro de secretario.
4. El presidente organizará los turnos de ausencia y de comida de los miembros de la mesa, salvaguardando el buen funcionamiento de la votación.

Artículo 22. Urnas y papeletas de votación

1. En cada una de las mesas existirá una urna por cada uno de los sectores afectados y por cada una de las elecciones que se celebren.
2. Las papeletas habrán de ser idénticas en cada proceso electoral, según modelo confeccionado por la Secretaría General de la Universidad. En todo caso, serán de color blanco y contendrán un encabezamiento en que conste el proceso electoral de que se trate y el sector, cuando proceda.
3. Con objeto de garantizar el carácter secreto del voto, las papeletas contendrán el nombre de todos los candidatos mecanizado, precedidos de un recuadro en blanco. La expresión del sufragio se llevará a cabo señalando en la papeleta los nombres de los candidatos votados mediante una señal clara e indudable en el recuadro correspondiente.
4. Para la cumplimentación de la papeleta, cuando haya menos candidatos que puestos a cubrir, se recogerá el nombre de los candidatos proclamados automáticamente y, a continuación, el nombre de todos los censados. No obstante, en el sector estudiantes, dado el elevado número de censados únicamente aparecerán los proclamados automáticamente, siendo el resto manuscritos por el votante.
5. Cuando haya que cubrir más de un puesto, cada votante podrá marcar en la papeleta, como máximo, el nombre de tantos candidatos como sea el número de puestos a cubrir minorado en uno. Si el número de puestos fuera igual o superior a seis, la minoración será de dos. Cuando los puestos fueran doce o más, la minoración será de tres.

Artículo 23. Jornada electoral

1. El lugar de la votación se situará en dependencias adecuadas, perfectamente accesibles, y dispondrán de espacios o medios que permitan garantizar adecuadamente el secreto del voto.

2. Las votaciones se desarrollarán en día lectivo, ininterrumpidamente desde las diez a las diecinueve horas, salvo que con anterioridad hubieran emitido su voto la totalidad de los electores censados en la correspondiente mesa. La mesa electoral se constituirá a partir de las nueve horas y abrirá al público a las diez horas.

Artículo 24. Emisión del voto

1. El voto es secreto, personal e intransferible.
2. Los electores votarán, previa acreditación de su identidad, mediante DNI, pasaporte, carnet de conducir o carnet universitario, entregando al presidente la papeleta con su voto, quien públicamente la depositará en la urna.
3. El vocal de la mesa encargado de la comprobación de los votantes en el censo electoral hará una señal en la lista a medida que vota cada elector.

Artículo 25. Voto anticipado

1. Con el fin de fomentar y facilitar la participación, los miembros de la comunidad universitaria que no puedan ejercer el derecho de voto el día de las elecciones, podrán votar anticipadamente durante el plazo previsto en el calendario electoral con sujeción a las siguientes instrucciones:

- a) El voto anticipado podrá ejercerse a partir del día siguiente de la proclamación definitiva de candidatos y como máximo hasta cuatro días antes del día de la votación
- b) El voto se ejercerá exclusivamente en las oficinas de registro de los Campus y en Secretaría General, para el Campus de Ciudad Real, salvo para la elección de Decanos y Directores de Centro, donde se ejercerá en la secretaría del Centro. En Almadén y Talavera de la Reina en la oficina de registro que se determine por la Comisión Electoral
- c) El encargado del procedimiento, previa identificación del votante en el censo electoral, le facilitará el sobre y la papeleta de votación
- d) Cada votante utilizará un sobre grande en el que introducirá por separado una fotocopia de su DNI y el sobre electoral oficial de votación
- e) En dicho sobre grande figurarán en el anverso, los siguientes datos: apellidos y nombre del votante, número del documento nacional de identidad, sector al que pertenece y mesa electoral a la que corresponda. En el reverso, figurará el sello de la oficina de registro o Secretaría General y la firma del votante, con el fin de garantizar el secreto del voto
- f) Las oficinas de registro de los Campus enviarán a las sedes de los Centros, Departamentos o a Secretaría General, según el proceso electoral de que se trate, al menos dos días antes de la jornada de votación, los votos emitidos anticipadamente junto con una relación de los votantes. En Almadén y Talavera de la Reina, estas funciones corresponderán a la oficina de registro que se determine por la Comisión Electoral

Artículo 26. Cierre de la votación

1. A la hora prevista para el cierre del colegio electoral, el presidente de la mesa anunciará que va a concluir la votación, y no permitirá la entrada de ninguna persona más en la sala.

Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y admitirá los votos que se emitan a continuación.

2. Acto seguido y antes de proceder al escrutinio, el presidente procederá a abrir los sobres de voto anticipado, en su caso, verificando que el elector se halle inscrito en el censo y que no haya ejercido su derecho al voto durante la jornada electoral. A continuación, introducirá en la urna correspondiente, mezclándolos con todos los demás, los sobres normalizados y cerrados que contengan las papeletas de voto. Acto seguido, podrán ejercer su derecho al voto los miembros de la mesa electoral, dándose por concluida la votación.

Artículo 27. Escrutinio

1. Terminada la votación se procederá inmediatamente al escrutinio. Todos los miembros de la mesa deberán estar presentes en el recuento de los votos.

2. Se considerará voto en blanco el emitido en sobre que no contenga papeleta. No se contempla el voto en contra, ni el voto negativo. Se considerará abstención el no ejercicio del derecho de sufragio activo. No es necesario que quede constancia en el acta de estas tres últimas circunstancias.

3. Se considerarán votos nulos las papeletas no inteligibles, las de contenido impropio o las que no se ajusten al modelo oficial; asimismo serán nulas aquellas papeletas en las que se señale un número de candidatos superior al establecido en el apartado 5 del artículo 22.

Artículo 28. Actas

1. Una vez finalizado el escrutinio, cada mesa electoral extenderá el acta de escrutinio correspondiente según el modelo facilitado por la Secretaría General. En todo caso, en el acta se expresará el número de electores, según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, nulos, en blanco y los votos obtenidos por cada candidato. Así mismo, se consignarán las incidencias o reclamaciones que se hubieran producido.

2. Las actas deberán ir suscritas por todos los miembros de la mesa y por los interventores, si los hubiera.

3. A continuación, se destruirán públicamente las papeletas extraídas de las urnas, con excepción de las nulas o aquellas que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta original y serán enviadas a Secretaría General.

Artículo 29. Recepción y comprobación de resultados

Finalizado el escrutinio y la formalización del acta, el presidente la remitirá a Secretaría General junto con el resto de documentación el mismo día de la votación, adelantando una copia del acta por correo electrónico.

CAPÍTULO V. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 30. Proclamación provisional de candidatos electos

1. Recibidos los resultados del escrutinio de las distintas mesas electorales, la Comisión Electoral proclamará provisionalmente al candidato o candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en el plazo máximo de tres días.
2. A los efectos de la proclamación de candidatos electos, los empates se dirimirán por sorteo que realizará la Comisión Electoral, salvo las previsiones específicas contenidas en este Reglamento.
3. Si el número de candidatos es menor que el de escaños a cubrir, la Comisión Electoral los proclamará como candidatos electos y se procederá a la votación para el resto de los escaños en los términos establecidos en el artículo 19.7 del presente Reglamento. En este segundo supuesto, si el número de censados es inferior al de puestos a cubrir, éstos quedarán vacantes.
4. En caso de que el número de candidatos en una circunscripción sea igual al de puestos a cubrir, se procederá a la proclamación automática de candidatos electos, sin que se realice el acto de la votación, siendo suficiente con la cumplimentación del acta correspondiente.
5. La Secretaría General de la Universidad publicará en la página institucional habilitada al efecto la relación provisional de electos, en el plazo máximo de tres días desde la celebración de las votaciones.
6. Contra el acto de proclamación provisional de electos podrá interponerse reclamación ante la Comisión Electoral, en el plazo máximo de dos días hábiles desde la publicación de los resultados, que deberá resolverse en el plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes.

Artículo 31. Proclamación definitiva de candidatos electos

1. Concluido el plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de electos y resueltas éstas por la Comisión Electoral se procederá a la proclamación definitiva de candidatos electos.
2. La publicación de la proclamación definitiva de candidatos electos sustituirá a la notificación a las personas interesadas, surtiendo sus mismos efectos. No obstante lo anterior, serán objeto de notificación los actos administrativos que desestimen total o parcialmente las impugnaciones interpuestas contra la proclamación provisional de candidatos electos.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESPECÍFICOS

CAPÍTULO I. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN EL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 32. Convocatoria de elecciones

Las elecciones a Claustro Universitario serán convocadas por el Rector o por quien ejerza sus funciones de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 33. Representación de los distintos sectores

El Claustro de la Universidad de Castilla-La Mancha estará compuesto por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General, el Gerente y los claustrales elegidos en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria.

Artículo 34. Circunscripciones

1. En las elecciones a Claustro, la circunscripción será el centro, salvo para la elección de los representantes del personal de administración y servicios y del personal investigador en formación que será el Campus.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando la representación en el Claustro que corresponda a un Centro no alcance la unidad, la Comisión Electoral podrá constituir circunscripciones electorales mediante la agrupación de varios Centros que se hallen en dicha situación.

3. La Comisión Electoral, basándose en criterios de proporcionalidad y de representación territorial, fijará la distribución entre los distintos Centros o Campus de los puestos que corresponda a cada sector según lo dispuesto en los Estatutos, en función del número de censados correspondientes a cada Centro o Campus, según sea la circunscripción.

Artículo 35. Distribución de Claustrales

1. El número de representantes que corresponde a cada sector en cada circunscripción resultará de multiplicar el número total de representantes de ese sector en el Claustro, por el coeficiente de proporcionalidad obtenido al dividir el número de miembros del sector en la circunscripción respectiva por el número total de miembros del sector en todas las circunscripciones.

2. La Comisión Electoral será la encargada de determinar el número exacto de representantes que corresponde elegir en cada circunscripción.

Artículo 36. Vacantes

Si durante el transcurso de un mandato algún claustral pierde su condición por alguna de las causas previstas en los Estatutos, asumirá la representación el primer suplente y así sucesivamente en caso necesario.

CAPÍTULO II. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE CLAUSTRO EN CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 37. Procedimiento de designación.

1. La designación de los miembros claustrales en el Consejo de Gobierno se realizará por los distintos sectores del Claustro Universitario. La elección se desarrollará en la misma sesión de constitución del Claustro o, en el caso de que se renueven algunos de los sectores, a convocatoria de la Secretaría General.

2. Si durante el transcurso de su mandato algún miembro electivo del Consejo de Gobierno perdiera tal condición en aplicación de lo dispuesto en los Estatutos, se observará el procedimiento establecido en el artículo 36.

CAPÍTULO III. ELECCIÓN DE RECTOR

Artículo 38. Convocatoria de elecciones

La convocatoria será efectuada por el Rector o por quien ejerza sus funciones de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 39. Derecho de sufragio pasivo

Son elegibles los catedráticos de Universidad en activo que presten servicios en la Universidad de Castilla-La Mancha, que figuren inscritos en el censo electoral y que presenten su candidatura conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 40. Circunscripciones

1. En las elecciones a Rector la circunscripción será el Campus. En Almadén y Talavera de la Reina en la sede que se determine por la Comisión Electoral.
2. Las mesas electorales estarán constituidas por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por sorteo entre todo el censo electoral. De la misma formarán parte un profesor perteneciente al primer grupo, que la presidirá, un miembro del personal de administración y servicios y un estudiante.

Artículo 41. Presentación de candidaturas

1. Las candidaturas a Rector serán dirigidas al Presidente de la Comisión Electoral de acuerdo con lo establecido en la convocatoria electoral.
2. En el momento de presentación de candidaturas el candidato podrá designar un representante ante la Comisión Electoral.

Artículo 42. Campaña electoral

1. En las elecciones a Rector, la Secretaría General de la Universidad deberá dotar a los candidatos de los medios indispensables para la adecuada realización de la campaña electoral.
2. Desde el momento de la presentación de candidaturas, cualquier precandidato, en ejercicio de sus derechos fundamentales de reunión y libertad de expresión, podrá celebrar reuniones, en las que no podrá solicitarse directa o expresamente el voto.

Artículo 43. Voto ponderado

En las elecciones a Rector, verificado el recuento de los votos emitidos en las mesas de los distintos colegios, será la Comisión Electoral la que proceda a la ponderación de los votos emitidos de acuerdo con los porcentajes que corresponden a cada sector, tal como establecen los Estatutos. Acto seguido la Comisión proclamará al candidato electo.

Artículo 44. Coeficiente de ponderación

1. Efectuado el escrutinio de votos, la Comisión Electoral determinará, en primer lugar, los coeficientes de ponderación aplicables. El coeficiente de ponderación de cada sector es el cociente entre el porcentaje del sector descrito en los Estatutos y el número total de votos válidamente emitidos a candidatos en cada sector.

2. Seguidamente, se determinará el porcentaje de votos ponderados de cada candidato en cada uno de los sectores que se hallará multiplicando el número de votos obtenido por cada candidato por el coeficiente de ponderación del sector. En esta última operación se realizará la aproximación a la milésima.

3. La suma de las cantidades resultantes en cada uno de los sectores determinará el porcentaje de votos ponderados obtenido por el candidato.

4. La Comisión Electoral deberá extender el acta con los resultados provisionales de este escrutinio general y de la aplicación de los coeficientes de ponderación, que deberá ser suscrita por todos sus miembros y, en su caso, por los representantes de los candidatos ante dicha Comisión.

Artículo 45. Proclamación de resultados

1. Será proclamado provisionalmente Rector electo quien obtenga el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes.

2. Si ningún candidato obtuviera dicha mayoría, la Comisión Electoral proclamará provisionalmente candidatos para concurrir a una segunda votación a los dos más votados en la primera, teniendo en cuenta la ponderación establecida.

3. En el supuesto de haberse presentado a la elección un solo candidato, únicamente se celebrará la primera votación.

Artículo 46. Segunda votación

1. En el caso de que hubiese que celebrar segunda votación, ésta tendrá lugar el día previsto en el calendario electoral. Aquellos miembros de la mesa electoral que hubieran intervenido como titulares pasarán a ser suplentes y viceversa.

2. Asimismo continuarán vigentes las credenciales para los interventores, y se utilizará el mismo censo electoral definitivo.

3. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos atendiendo a las mismas ponderaciones que en la primera vuelta.

Artículo 47. Reclamaciones contra la proclamación provisional

La proclamación de resultados provisionales, tanto en la primera votación como en la segunda, podrá ser impugnada ante la Comisión Electoral en los plazos fijados en el calendario electoral. Solamente estarán legitimados para interponer recurso los candidatos que hayan concurrido a las elecciones.

Artículo 48. Proclamación definitiva de Rector

Una vez resueltas, si las hubiere, las reclamaciones contra la proclamación provisional de Rector, la Comisión Electoral proclamará definitivamente Rector electo y elevará dicha proclamación al órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para que proceda al correspondiente nombramiento.

CAPÍTULO IV. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN LAS JUNTAS DE CENTRO

Artículo 49. Convocatoria electoral

La convocatoria de elecciones de representantes en las Juntas de Centro se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 50. Mesa electoral

1. La mesa electoral en los Centros estará presidida por un profesor y de la misma formarán parte un miembro del personal de administración y servicios y un estudiante, todos ellos elegidos por sorteo, atendiendo a cualquier criterio que garantice absoluta aleatoriedad, entre todo el censo electoral del Centro. Se designará igual número de suplentes.

2. Los Centros serán los encargados de realizar el correspondiente sorteo y comunicarlo tanto a los titulares como a los suplentes que formarán parte de la mesa electoral. La comunicación deberá ir firmada por el Secretario, y será enviada lo antes posible y, en cualquier caso, con una antelación mínima de tres días al día de la votación. No existe modelo oficial para esta comunicación ni será necesaria su publicación.

Artículo 51. Presentación de candidaturas

1. Para la presentación de candidaturas se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento.

2. En las elecciones a Junta de Centro, cuando el número de censados sea menor al número de puestos a cubrir, no será necesario presentar candidaturas, procediéndose a la proclamación automática de los censados.

Artículo 52. Campaña electoral

Los Decanos o Directores de los Centros pondrán a disposición de los candidatos los medios adecuados para la realización de los actos de campaña.

Artículo 53. Papeletas

1. El Secretario del Centro entregará el día de las votaciones a la mesa electoral un número de papeletas suficiente, teniendo en cuenta el número de censados, a tales efectos, el presidente de la mesa adoptará las medidas oportunas para garantizar que en ningún momento falten papeletas a disposición de los votantes.

2. Los Centros serán los encargados de confeccionar las papeletas conforme al criterio fijado en el artículo 22 y, al día siguiente de la proclamación definitiva de candidatos, enviarlas vía electrónica a Secretaría General para su publicación en la página institucional habilitada al efecto.

Artículo 54. Interventores

En las elecciones a Junta de Centro no podrá ser interventor quien haya presentado candidatura para formar parte de la referida Junta.

Artículo 55. Sustitución de vacantes

El miembro de la Junta de Centro que sea designado para desempeñar el cargo de Decano o Director, será sustituido en su representación por quien resultara más votado en el sector al que perteneciera el Decano o Director electo. El suplente perderá su condición de miembro de la Junta, tan pronto como cese en su puesto el Decano o Director.

Artículo 56. De la condición de miembro de la Junta

1. La condición de miembro de la Junta solo se perderá por renuncia, sentencia judicial firme, fallecimiento, extinción del mandato que será de cuatro años salvo para los estudiantes y personal de investigación en formación que será de dos años, o por dejar de pertenecer al sector que lo eligió en el respectivo Centro.

2. No será causa de pérdida de la condición de miembro de la Junta de Centro la no presentación del representante el día de la constitución de la misma.

CAPÍTULO V. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 57. Convocatoria electoral

La convocatoria de elecciones de representantes en los Consejos de Departamento se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 58. Representación de los distintos sectores

1. Es competencia de la Comisión Electoral, según criterios uniformes, fijar la representación de cada uno de los sectores del Consejo, según la distribución establecida en los Estatutos.

2. No obstante lo anterior, cuando un Departamento imparta docencia en más de un Campus, la Comisión Electoral, de acuerdo con los porcentajes previstos en los Estatutos, fijará la representación de estudiantes que corresponda a cada Campus, en función del número de matriculados en las disciplinas propias del Departamento, garantizando en todo caso, la presencia de al menos un estudiante por Campus. Esta información estará disponible en la página web habilitada al efecto a partir de la publicación definitiva del censo.

3. En caso de ausencia de candidatos para un Campus se designará a los representantes mediante sorteo de la Comisión Electoral.

Artículo 59. Mesa electoral

1. La mesa electoral en los Departamentos, estará presidida por un profesor y de la misma formarán parte un miembro del personal de administración y servicios y un estudiante, todos ellos elegidos por sorteo, atendiendo a cualquier criterio que garantice absoluta aleatoriedad, entre todo el censo electoral del Departamento. Se designará igual número de suplentes.

2. Los Departamentos serán los encargados de realizar el correspondiente sorteo y comunicarlo tanto a los titulares como a los suplentes que formarán parte de la mesa electoral. La comunicación deberá ir firmada por el secretario, y será enviada lo antes posible y, en cualquier caso, con una antelación mínima de tres días al día de la votación. No existe modelo oficial para esta comunicación ni será necesaria su publicación.

3. En las elecciones a Departamentos únicamente se constituirá una mesa electoral que estará ubicada en la sede del mismo.

Artículo 60. Campaña electoral

Los Decanos o Directores de los Centros pondrán a disposición de los candidatos los medios adecuados para la realización de los actos de campaña.

Artículo 61. Papeletas

1. El Secretario del Departamento entregará el día de las votaciones a la mesa electoral un número de papeletas suficiente, teniendo en cuenta el número de censados, de tal forma que no pueda perjudicarse el derecho a votar por falta de papeletas. A tales efectos, el presidente de la mesa adoptará las medidas oportunas para garantizar que en ningún momento falten papeletas a disposición de los votantes.

2. Los Departamentos serán los encargados de confeccionar las papeletas conforme al criterio establecido en el artículo 22 y, al día siguiente de la proclamación definitiva de candidatos, enviarlas vía electrónica a Secretaría General para su publicación en la página institucional habilitada al efecto.

Artículo 62. Interventores

En las elecciones a Consejo de Departamento, no podrá ser interventor quien haya presentado candidatura para formar parte del referido Consejo.

Artículo 63. De la condición de miembro del Consejo

1. La condición de miembro del Consejo solo se perderá por renuncia, sentencia judicial firme, fallecimiento, extinción del mandato que será de cuatro años salvo para los estudiantes y personal de investigación en formación que será de dos años, o por dejar de pertenecer al sector que lo eligió en el respectivo Departamento.

2. No será causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento la no presentación del representante el día de la constitución del mismo.

CAPÍTULO VI. ELECCIÓN DE DECANOS O DIRECTORES DE CENTRO

Artículo 64. Sufragio pasivo

Los Decanos y Directores de Centro serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al respectivo Centro.

Artículo 65. Convocatoria

El Secretario del Centro en funciones deberá convocar la Junta de Centro, en sesión ordinaria con un único punto del orden del día, que será la constitución de la Junta de Centro y elección del Decano o Director. La convocatoria deberá ser enviada con una antelación mínima de tres días al inicio de la sesión, con copia a Secretaría General.

Artículo 66. Mesa electoral

1. Para la elección de los Decanos o Directores de Centro, la mesa electoral estará presidida por el profesor con vinculación permanente de mayor edad que no concurra como candidato. Si se diera esta circunstancia, presidiría el siguiente integrante de mayor edad. Entre el resto de miembros de la Junta de Centro, actuarán como vocal el siguiente integrante de más edad y como secretario el más joven.
2. Reunida la Junta en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, la mesa electoral concederá un turno a cada candidato para la exposición de su programa y, en su caso, para el debate del mismo. El orden de exposición será decidido por acuerdo entre los candidatos, y en caso de no existir dicho acuerdo, mediante sorteo realizado por el Secretario del Centro en funciones.
3. Una vez expuestos y debatidos los programas de los candidatos, el presidente podrá suspender la sesión por un tiempo máximo de tres horas y, reanudada la misma, se procederá a la votación.

Artículo 67. Papeletas

Las papeletas, que serán confeccionadas por los respectivos Centros, respetarán lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 68. Voto anticipado

Para la elección de los Decanos o Directores de Centro estará permitido el voto anticipado que se realizará en la secretaría del Centro correspondiente en el plazo fijado por el calendario electoral y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 69. Votaciones

1. Será elegido Decano o Director el candidato que obtuviere mayoría absoluta de los componentes de la Junta de Centro presentes. Si ningún candidato obtuviese dicha mayoría, acto seguido, se efectuará una segunda votación circunscrita a los dos candidatos más votados, caso de haberlos, y será elegido el que obtuviere mayoría simple. En este último caso, si se produjera un empate la elección del Decano o Director se resolverá por sorteo aleatorio realizado por el Secretario del Centro.
2. En el supuesto de candidato único, será suficiente la obtención de mayoría simple para su elección.

Artículo 70. Resultados

Una vez obtenidos los resultados de la elección referida, se remitirá electrónicamente a Secretaría General una copia del acta según el modelo facilitado.

CAPÍTULO VII. ELECCIÓN DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

Artículo 71. Sufragio pasivo.

1. Los Directores de Departamento serán elegidos entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad.

Artículo 72. Procedimiento de elección.

1. Las elecciones de Director de Departamento se realizarán en el seno de los respectivos Consejos, conforme al procedimiento establecido para la elección de Decanos y Directores de Centros.

TÍTULO IV. SUSTITUCIÓN DE LAS VACANTES EN ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 73. Procedimiento de sustitución de vacantes

1. Si se produjese alguna vacante en el Consejo de Departamento o en la Junta de Centro, asumirá la representación el primer suplente.

2. Semestralmente, las Juntas de Centro y/o Consejos de Departamento, remitirán a Secretaría General su composición actualizada por sectores, indicando las altas y las bajas que se hayan producido en los mismos.

3. Si en el transcurso del mandato de representantes en el Consejo de Departamento se produjera un incremento superior al 25% en la representación de sus miembros natos, se podrán incrementar los representantes de los sectores restantes, con los suplentes, si los hubiera. En cualquier caso, es competencia del Departamento mantener actualizada la composición del mismo.

En caso de no existir suplente no se procederá necesariamente a cubrir las vacantes, salvo que el número de representantes del sector quedase minorado en más de la mitad de sus miembros, en cuyo caso procederá la convocatoria de elecciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Serán de aplicación supletoria, en lo no previsto en el presente Reglamento en materia electoral o de procedimiento, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el caso de que algún Centro cuente con menos de veinte censados que sean profesores con vinculación permanente, se irán incorporando a la Junta de Centro aquellos profesores que reúnan los requisitos, hasta alcanzar el número total de integrantes en ese sector, sin necesidad de convocar elecciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeña.

En cuanto a sus órganos unipersonales, el Rector adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad de la Facultad o Escuela.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Reglamento Electoral de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobado en Junta de Gobierno de 29 de septiembre de 1991 y todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.